

rio bienes privativos de los mismos, y rechazada la inscripción por ser las fincas inventariadas privativas y no gananciales de los ex cónyuges, y apartado posteriormente por el propio recurrente, con posterioridad a la interposición del recurso, auto denegando la aclaración por él solicitada, resolviendo que no cabe utilizar el convenio regulador para proceder a la liquidación de bienes que no sean gananciales, declara el Centro Directivo, con fundamento exclusivo en el auto que resuelve la aclaración planteada, que no cabe la inscripción por inadecuación entre el procedimiento utilizado y el carácter de los bienes inventariados, y porque sería distinto el tratamiento jurídico de la causa de adquisición de los bienes, según los mismos fuesen privativos o gananciales, como distinto sería su régimen fiscal. No resuelve, sin embargo, la Dirección General el verdadero problema de interés práctico sobre si es posible o no incluir bienes privativos en el convenio regulador suscrito por quienes estaban casados bajo el régimen de gananciales.

Resolución de 22-3-2005

(*BOE* 21-4-2005)

Registro de la Propiedad de Lloret de Mar, número 2

DEROGACIÓN. DE NORMAS. SILENCIO ADMINISTRATIVO: POSITIVO. CONCESIÓN DE LICENCIA POR TAL VÍA.

Una norma general posterior no deroga a una norma especial anterior, si aquélla no lo dice expresamente.

El Registrador tiene que dar por adquirido el derecho que se pretende, por la vía del silencio administrativo positivo, y practicar el asiento correspondiente, salvo que le resulte notoriamente que tal derecho no ha llegado a adquirirse por ser contrario, en el presente caso, al planeamiento.

Registro Mercantil

Por ANA M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 11-1-2005.

(*BOE* 3, 4, 5-3-2005).

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife.

AUMENTO DE CAPITAL. APORTACIÓN DINERARIA. FECHA DEL DEPÓSITO.

La fecha del depósito no puede ser anterior en más de dos meses a la del acuerdo de aumento. Puede ser coincidente con ésta o incluso posterior.

Resolución de 29-1-2005
(*BOE* 8-3-2005)
Registro Mercantil de Valencia, número II

OBJETO SOCIAL.

La actividad «arrendamiento de inmuebles» no incluye como especie la de leasing o arrendamiento financiero, cuya causa es la financiación empresarial, distinta de la de aquellos otros contratos cuya causa es el cambio o derecho de goce.

Resolución de 1-2-2005
(*BOE* 6-4-2005)
Registro Mercantil de Valencia II

AUMENTO DE CAPITAL. IDENTIDAD DE LOS SUSCRIPTORES.

La exigencia del artículo 178 LSRL de expresar la identidad de los adjudicatarios de las participaciones puede cumplirse manifestando en la escritura los datos que expresa el artículo 38 RRM, o remitiéndose a los que constan en el Registro, con expresión de que no han variado.

Resolución de 4-2-2005
(*BOE* 15-3-2005)
Registro Mercantil de Zaragoza

DEPÓSITO DE CUENTAS. INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL.

Es obligatorio incorporar la información medioambiental. No es quien presenta las cuentas quien decide si la información es o no relevante y, además, el no incluirla no significa que no sea relevante.

Resolución de 21-2-2005
(*BOE* 4-4-2005)
Registro Mercantil de Santander

DEPÓSITO DE CUENTAS. ASOCIACIÓN.

Una Asociación, cuya naturaleza jurídica sea la de una organización con régimen asociativo específico no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Asociaciones, al no haber sido declarada de utilidad pública y actuar con ánimo de lucro, debe depositar sus cuentas en el Registro Mercantil si su volumen de negocio lo exige, conforme a la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

Resolución de 24-2-2005
(*BOE* 6-4-2005)
Registro Mercantil de Lleida

DENOMINACIÓN SOCIAL.

Es contraria a las buenas costumbres, conforme a los criterios sociales dominantes, la denominación «*Jutge Penjat, S. L.*» (Juez Ahorcado, S. L.).

Resolución de 28-2-2005
(*BOE* 13-4-2005)
Registro Mercantil de Valencia

DEPÓSITO DE CUENTAS. CALIFICACIÓN.

El Registrador puede y debe calificar la validez del contenido de los documentos y, por tanto, es defecto que impide el depósito, el que el capital que figura en las cuentas no coincida con el que consta inscrito.

Es necesario aportar con el recurso los originales de los documentos calificados o testimonio de los mismos.

Resolución de 8-3-2005
(*BOE* 21-4-2005)
Registro Mercantil de Valladolid

JUNTA GENERAL. CONVOCATORIA.

Aunque cabe la delegación de la facultad de convocar junta, no debe confundirse dicha delegación con la atribución estatutaria del poder de representación al Presidente. Esta facultad se limita a las relaciones externas de la sociedad, por lo que no está legitimado para convocar.

Resolución de 9-3-2005
(*BOE* 21-4-2005)
Registro Mercantil de Valencia

RECURSO GUBERNATIVO.

Conforme al principio de legitimación, se presume la exactitud de los asientos registrales. Sólo cabe interponer recurso contra calificaciones desfavorables, no contra las que desembocan en la práctica del asiento.

Resolución de 10-3-2005
(*BOE* 21-4-2005)
Registro Mercantil de Barcelona II

DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD.

Es inscribible la realizada en la propia escritura de transmisión de las participaciones por el administrador que asume el compromiso de hacerla constar en el libro de socios.

Resolución de 11-3-2005
(*BOE* 21-4-2005)
Registro Mercantil de Barcelona XV

CIERRE REGISTRAL POR BAJA EN HACIENDA. ACUERDOS SOCIALES. DOCUMENTACIÓN.

La baja provisional de la sociedad en el índice de entidades jurídicas impide la inscripción del cese de los administradores.

Es necesaria la legitimación notarial de la firma del que suscribe el acta de decisiones de socio único, así como, en general, el de las actas que documenten los acuerdos sociales.

Resolución de 12-3-2005
(*BOE* 21-4-2005)
Valencia IV

TRANSFORMACIÓN. EXPERTO.

La valoración del patrimonio no dinerario de una sociedad limitada que se transforma en anónima debe efectuarse por un experto designado por el Registrador Mercantil.

Resolución de 14-3-2005
(*BOE* 21-4-2005)
Registro Mercantil de Cantabria

REDUCCIÓN DE CAPITAL A CERO.

En la convocatoria debe constar que la reducción es a cero y la advertencia que establece el artículo 144.1.c).

Es preciso analizar el informe del auditor para comprobar que realmente existen las pérdidas.

Registro de Bienes MueblesPOR ANA M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 4-1-2005

(BOE 4-3-2005)

Registro de Bienes Muebles. A Coruña

RECURSO.

La DG no es competente para alterar el rango de dos asientos ya practicados. Eso sólo puede producirse por acuerdo inter partes o a través de un procedimiento judicial.

Resoluciones de 5, 12, 13, 14, 15, 18, 19-1-2005

(BOE 3, 4, 7 y 8-3-2005)

Registro de Bienes Muebles. Barcelona, Almería

ARRENDAMIENTO FINANCIERO. MODELOS OFICIALES.

Los contratos de arrendamiento financiero deben recogerse en los modelos oficiales aprobados por la DGRN, aunque cabe la inscripción de los que consten en documento público siempre que respeten el contenido mínimo impuesto por la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 19-7-1999 que tiene la consideración de Reglamento.

Resoluciones de 7 y 24-1-2005

(BOE 4, 8-3-2005)

Registro de Bienes Muebles. Sevilla, Asturias

RESERVA DE DOMINIO.

No cabe la enajenación de un bien afecto a una reserva de dominio puesto que ésta no es una mera carga, sino un reconocimiento de la titularidad del vendedor. Sólo cabría el embargo de los derechos que sobre el bien en cuestión correspondan al deudor.

Resolución de 10-1-2005

(BOE 5-3-2005)

Registro de Bienes Muebles. Valencia

NOTIFICACIÓN AL NOTARIO. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

El contrato de arrendamiento financiero formalizado en modelo oficial intervenido por Notario, tiene el valor de documento público y, por tanto, debe notificarse al Notario la calificación recaída.

Para practicar operaciones registrales sobre vehículos, basta con que queden identificados por la matrícula o el número de bastidor de forma alternativa, a menos que el Registrador tuviera dudas fundadas sobre su identidad.

Resolución de 11-1-2005

(*BOE* 5-3-2005)

Registro de Bienes Muebles. Vizcaya

CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN DE EMBARGO.

Por el principio de prioridad, ejecutado un bien previamente anotado el embargo, se produce la purga de las cargas posteriores. La cancelación no se produce de oficio, sino por documento judicial cuya calificación se extiende a sus formalidades extrínsecas, trato, competencia y adecuación del procedimiento; no a su pureza ni sus fundamentos jurídicos.

Resolución de 17-1-2005

(*BOE* 7-3-2005)

Registro de Bienes Muebles. Vizcaya.

RECURSO.

La Dirección General no es competente para resolver un conflicto de leyes. El recurso no puede interponerse sobre calificaciones positivas. No puede prorrogarse una anotación cancelada.

Resoluciones de 20, 21 y 22-1-2005

(*BOE* 7, 8, 8-3-2005)

Registro de Bienes Muebles. Barcelona

IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO.

Reitera doctrina de anteriores Resoluciones en el sentido de que para practicar operaciones registrales sobre vehículos, basta con que queden identificados por medio de la matrícula o del número de bastidor de forma alternativa, a menos que el Registrador tuviera dudas fundadas sobre la identidad de aquél; aunque, siendo conocidos ambos datos, sería conveniente consignarlos para evitar dobles inmatriculaciones o el acceso al Registro de titularidades incompatibles.

Resolución de 25-1-2005

(*BOE* 8-3-2005)

Registro de Bienes Muebles. Almería

MODELOS OFICIALES. IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO.

Los contratos de arrendamiento financiero deben recogerse en los modelos oficiales aprobados por la DGRN, aunque cabe la inscripción, si constan

en documento público, respetando el contenido mínimo impuesto por la Ordenanza.

Para practicar operaciones registrales sobre vehículos, basta con que queden identificados por medio de la matrícula o del número del bastidor de forma alternativa.

Resolución de 26-1-2005

(BOE 8-3-2005)

Registro de Bienes Muebles. Almería

ARRENDAMIENTO FINANCIERO. MODELOS. INSCRIPCIÓN PREVIA EN EL REGISTRO MERCANTIL

Los contratos de arrendamiento financiero deben recogerse en los modelos oficiales aprobados por la DGRN, aunque cabe la inscripción de los que consten en documento público siempre que respeten el contenido mínimo impuesto por la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 19-7-1999 que tiene la consideración de Reglamento.

Para poder inscribir bienes a nombre de una SRL es precisa su previa inscripción en el Registro Mercantil, aunque cabría la inscripción a nombre de los socios como integrantes de la sociedad en formación si así se solicita.

Resolución de 27-1-2005

(BOE 8-3-2005)

Registro de Bienes Muebles. Almería

ARRENDAMIENTO FINANCIERO. MODELOS OFICIALES.

Los contratos de arrendamiento financiero deben recogerse en los modelos oficiales aprobados por la DGRN, aunque cabe la inscripción de los que consten en documento público, siempre que respeten el contenido mínimo impuesto por la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 19-7-1999, que tiene la consideración de Reglamento.

Resolución de 23-2-2005

(BOE 6-4-2005)

Registro de Bienes Muebles. Barcelona

HIPOTECA MOBILIARIA. MAQUINARIA GRAVADA CON HIPOTECA INMOBILIARIA.

Dado el carácter constitutivo de la hipoteca, es el momento de la inscripción al que debe ir referida la exigencia de que el bien hipotecado esté libre de cargas.

Resolución de 24-2-2005
(BOE 6-4-2005)
Registro de Bienes Muebles. Toledo

ANOTACIÓN DE EMBARGO.

Conforme al artículo 165 RH, el mandamiento debe insertar literalmente la resolución que ordena el embargo con su fecha.

Resolución de 25-2-2005
(BOE 6-4-2005)
Registro de Bienes Muebles. Cádiz

BUQUES. TRACTO. MALA FE.

Conforme a los principios de tracto sucesivo y de tutela judicial efectiva, no puede inscribirse la adjudicación de un buque que aparece inscrito a favor de persona distinta del demandado y que no ha sido parte en el procedimiento. La mala fe no puede ser apreciada por el Registrador. En resoluciones sobre incapacidad son los Tribunales los que deben dictar las medidas cautelares pertinentes.